



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 26/2011

(Sección 2^a)

La Laguna, a 10 de enero de 2011.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de El Hierro en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.L.C., en nombre y representación de la empresa A.I., S.L., por daños ocasionados en el vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 938/2010 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución (PR) de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitada por el Cabildo Insular de El Hierro, ante la reclamación presentada por los daños que se alegan derivados del funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), formulada por el Sr. Presidente del Cabildo Insular de El Hierro, conforme con el art. 12.3 LCCC.

3. El afectado manifiesta que el 11 de agosto de 2010, en el trayecto de Los Mocanes hacia Tigaday saltó una piedra, cuando un operario de carreteras se encontraba limpiando los márgenes de la carretera, que colisionó con el faro derecho de su vehículo y causó unos desperfectos por valor de 178,13 euros, importe cuya indemnización reclama.

4. En este supuesto son de aplicación, aparte de la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo y el Reglamento de Carreteras de Canarias, tanto la Ley de

* PONENTE: Sr. Suay Rincón.

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP).

II

1. El presente procedimiento se inició mediante la presentación del escrito de reclamación el 24 de agosto de 2010, desarrollándose su tramitación de forma adecuada, ya que se han observado los trámites exigidos por la normativa aplicable a la materia. Por último, el 30 de noviembre de 2010, se emitió Propuesta de Resolución.

2. Asimismo, concurren los requisitos legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC).

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación presentada, porque considera que ha resultado demostrada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño causado al interesado.

2. En este caso, en efecto, se ha probado la realidad del hecho lesivo, a través del informe del servicio concernido, que tuvo conocimiento del accidente el mismo día en que sucedió éste a través de una comunicación verbal cursado por el responsable de la cuadrilla de camineros que ejecutaban los trabajos de mantenimiento de la vía. Asimismo, por las facturas aportadas se ha acreditado el valor de los desperfectos causados, una vez se procedió a su revisión por técnicos de la propia Corporación Insular.

3. El funcionamiento del servicio, a la vista de lo expuesto, ha sido defectuoso, puesto que el accidente vino propiciado por la labor de los propios agentes que estaban realizando las tareas de conservación de la carretera, como así ha sido reconocido.

4. Y se ha demostrado, en fin, la concurrencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado por el interesado, sin que concurra concausa, pues resultaba imprevisible e imposible o muy difícil de evitar, dadas las circunstancias en que tuvo lugar el accidente.

5. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación efectuada, es conforme a Derecho en virtud de las razones expresadas. Al interesado le

corresponde la indemnización otorgada, coincidente con la solicitada, justificada suficientemente y que se debe actualizar de acuerdo con el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

Es conforme a Derecho la Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen.